

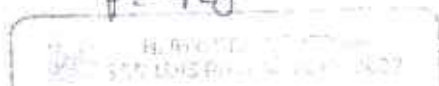


San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Oficio DGEMR/0131/2026

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

f = 428



06 FEB 2026

7:13

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), se emite Resolución que **Autoriza** Condicionalmente la solicitud de evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relativo a:

GLOSARIO

EXPEDIENTE:	IA/112/2025	N4-ELIMINADO
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	Coppel, S. A. de C. V.	
REPRESENTANTE LEGAL:	N1-ELIMINADO 1	
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N2-ELIMINADO 2	
NOMBRE DEL PROYECTO:	Coppel - ACM San Luis Potosí Vasco de Quiroga	
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	N3-ELIMINADO 2	
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Jaime Mendieta Rivera.	
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Ingeniera Ana Patricia Jiménez Hernández, Arquitecto Antonio López Espinosa, Licenciada Rosalva Piña Silva y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.	
IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental	

1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 28 de julio del 2025, se recibió en esta Dirección un IP y anexos por parte del **Promovente**, relativo al **Proyecto** especificando que se realizaría en la **Ubicación del Proyecto**, por la construcción y operación de una tienda, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.



San Luis
a.able

Bvd. Sc
C.P. 78380
Tel: (444) 8-



2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.4 Que el día 28 de julio del 2025 se admite solicitud de evaluación un IP, dándole el número interno de correspondencia CO/2533/2025.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación al predio en la **Ubicación del Proyecto** el día 05 de agosto de 2025 por parte del personal adscrito a esta **Dirección**, con la finalidad de corroborar el contenido de la información presentada y analizar las características actuales del terreno y de los predios colindantes a efectos de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.

De lo anterior se puede detectar que se trata de un edificio, en el cual se encuentran algunas actividades de desmantelamiento, remodelación y/o construcción.

Así mismo, se observa que el **Proyecto** se encuentra en un corredor comercial con colindancias habitacionales, el cual es proclive de albergar establecimientos diversos, que pudieran representar impactos sinérgicos conforme a la proliferación de otras actividades.

2.1. Que el día 17 de octubre de 2024 se recibe solicitud de visita técnica a la que se le asignó número de correspondencia CO/0195/2024, por parte de la **Empresa**, con la finalidad de determinar si la actividad es susceptible al procedimiento de impacto ambiental que marca el artículo 117 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2.3 Que, derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud, al IP y documentación anexa, el día 14 de agosto de 2025, mediante correo institucional se le notifican, las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al **Proyecto**.

2.4 Que se recibe el día 08 de octubre de 2025 por parte de la **Empresa** información adicional correspondiente al **Proyecto**, a la que se le asignó número de correspondencia CO/3503/2025.

Respecto de las condiciones actuales señaladas con anterioridad la **Empresa** no hace referencia sobre los antecedentes de construcción de la agencia automotriz así mismo no acredita permisos de construcción, no se hace referencia alguna sobre la falta de la Autorización de Impacto Ambiental y/o gestión ante alguna instancia ambiental para justificar esta etapa sin contar con algún instrumento en materia ambiental para la misma. Así mismo no acredita las medidas implementadas para el control de emisiones de ruidos y los sitios utilizados para la disposición final de los residuos generados hasta el momento. Lo cual constituye una contravención a las disposiciones del artículo 8 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 65, 66, 95, 107 fracción I de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; artículos 35 y 36 fracción III y V inciso j), 43 y 67 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí; y al Capítulo II



Artículo de
Prioridad



Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología, así como artículo 50 fracción XVI incisos b), g), q) y w) del de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. para el ejercicio fiscal 2026.

2.5 Que el día 17 de diciembre de 2025 se elabora boleta de infracción con folio 000129 por parte de personal adscrito a esta Dirección, por los aspectos señalados en el numeral anterior.

2.6 Que el Promovente presenta evidencia de pago de la infracción mediante recibo de entero con folio AM 1233088 emitido por la Tesorería Municipal de fecha 19 de diciembre de 2025, por lo que una vez analizado se procede a resolver.

3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la construcción y operación de una tienda.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracción XX, 119 fracción II y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 35 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el **Proyecto** consta de IP con 129 hojas impresas, anexos impresos y digitales y la información adicional señalada en el numeral 2.4 del presente instrumento, de fecha 08 de octubre de 2025.

5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Proyecto**, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos, información anexa y licencia de alineamiento y número oficial con folio **N5-ELIMINADO 78**

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la



Autenticidad



legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia **Dirección**, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una tienda que constará conforme al resumen de áreas indicado en la página 40 de su IP, de áreas de exhibición, cajas, oficina, sanitarios, bodega y estacionamiento, con una superficie de construcción de **N6-ELIMINADO** 78 dentro de una superficie arrendada de **N7-ELIMINADO** 8 en su IP, planos información anexa y licencia de alineamiento y número oficial con folio **N8-ELIMINADO** 78

6. Condicionantes.

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la **Dirección** impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes **términos**.

6.1 La **Empresa**, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del **Proyecto** y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en la páginas 72 a 75 y 107 a 126 de su IP, estudios, anexos y en la presente Autorización.

6.2 La **Empresa** es la única titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el **Proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la **Dirección** y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.

6.3 En caso de que la **Empresa**, pretenda dejar de realizar la actividad del **Proyecto** motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la **Dirección** al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual la **Empresa** deberá complementar su programa de abandono contenido en los anexos de información ingresada el 08 de octubre de 2025 a la que se le asignó número de correspondencia CO/3503/2025, con la descripción de las actividades citadas y temporalidad de las acciones a efectuar pudiéndose apoyar con herramientas tales como cronogramas y/o gráficos de Gantt, teniendo un lapso de 15 días





hábiles para su presentación a partir de la recepción del presente instrumento, en caso contrario será sujeto de los procedimientos de infracción que esta autoridad determine.

En caso de que el abandono ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta **Dirección** para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.

6.4 La Empresa, en caso supuesto de que decidan realizar modificaciones al **Proyecto**, autorizado en la presente, deberá notificar a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las obras adicionales del **Proyecto** que se pretendan modificar.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 La Empresa deberá comunicar a la **Dirección** por escrito la fecha de inicio de obra del **Proyecto** autorizado, así como su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

6.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.8 La Empresa deberá apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del **Proyecto**, coadyuvando con la **Dirección** en cualquier tema de índole ambiental.

6.9 La Empresa aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la **Dirección** considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una obra que considera colindancias habitacionales y comerciales, en caso de presentarse alguna denuncia popular durante la construcción y operación del **Proyecto**, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia. En caso contrario será acreedor de las infracciones establecidas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

6.10 Los residuos considerados como peligrosos que se generen durante la operación





deberán ser manejados conforme lo establece la **NOM-052-SEMARNAT/1993**, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la **Dirección**, de los manifiestos de recolección entre el **Promoviente** y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

6.11 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la **NOM-161-SEMARNAT/2013** y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice la misma **Empresa** deberá contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue.

6.12 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados expreso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta **Dirección**; y nunca podrán depositarse al aire libre.

6.13 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del **Proyecto**, será responsabilidad de la **Empresa**, por lo que deberán asegurarse de que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición estos. En caso de contar con áreas de servicio destinadas al almacenamiento temporal procurar que se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de no ser el caso la **Empresa** es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar





afectaciones hacia las viviendas más cercanas.

6.14 Deberá dar aviso a la **Dirección** en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.

6.15 Que independientemente de que se indique que no es necesario la implementación de un programa de reforestación debido a que el proyecto no contempla la afectación o retiro de árboles y/o vegetación arbórea deberá implementar un programa de forestación y/o ambientación en el que se identifiquen las cantidades y número de especies por colocar, considerando para ello los individuos contenidos en la Paleta Vegetal para el Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P., así como las acciones de mantenimiento de las especies que serán colocadas, las medidas de compensación correspondiente por la posible remoción incidental y/o por efectos de modificaciones posteriores que se efectúen al **Proyecto** para estas especies, tomando en consideración lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí criterio supletorio que esta autoridad considera para la restitución de especies derribadas y respecto de las especies que pueden ser colocadas y/o compensadas con la finalidad de garantizar su supervivencia.

Si llegaran a presentarse modificaciones posteriores a la forestación y/o ambientación de especies, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **Dirección** por escrito por lo menos con 5 días de anticipación del retiro o colocación de más individuos, la descripción detallada de las acciones por efectuar, exposición de motivos por las que se realizan dichas modificaciones, pudiéndose apoyar con planos, bitácoras y/o listados según las modificaciones que se señalen.

De no cumplir con esta condicionante, se implementarán los procedimientos que esta dependencia considere necesarios y en su caso los mecanismos de infracción correspondientes, o se determinará lo que en su derecho haya lugar.

6.16 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios o predios aledaños, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar los servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, encontrándose en visita efectuada por personal adscrito a esta Dirección el día 05 de agosto de 2025 se aprecia la existencia de especies arbustivas sobre la banqueta ubicada en Avenida Vasco de Quiroga, por lo que en caso de





remoción y/o afectación involuntaria por maniobras relacionadas con el proyecto, deberá notificarlo a la Coordinación de Parques y Jardines perteneciente a la Dirección de Servicios Municipales y apegarse a los criterios de compensación que esta determine.

6.17 La Empresa NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al **Proyecto**, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.18 La Empresa NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.19 La Empresa deberá realizar a través de sí o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la operación en talleres fuera del área destinada para el **Proyecto** para minimizar la generación de emisiones.

6.20 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad del **Promoviente** en la etapa de operación del **Proyecto**, deberán cumplir con lo establecido en la **NOM-041-SEMARNAT-93** y en la **NOM-045-SEMARNAT-93**.

6.21 La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores o recipientes se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el barrido de las cajas al final de cada viaje.

6.22 Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente y por su cercanía con viviendas mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.). Debido a que colinda directamente con zonas habitacionales, la **Empresa** deberá notificar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento los horarios en los que llevará a cabo las actividades de construcción faltantes debiendo considerar para ello respetar los días y horarios de descanso de los domicilios vecinos.

De no atender este precepto la **Dirección** determinará los procedimientos que deban establecerse, además de que la **Empresa** deberá acatar los mecanismos de infracción que





esta autoridad determine.

6.23 Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de construcción, mantenimiento, así como en la irrigación de las áreas verdes del **Proyecto**.

6.24 Debido a que por lo general en este tipo de obras se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos al predio o al drenaje cercano, e implementar medidas de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con las redes existentes, evitando taponamientos o daños a estas o en su caso con los afluentes pluviales provenientes del predio.

6.25 En caso de utilización de maquinaria pesada durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la Norma Oficial Mexicana aplicable según las características del equipo.

6.26 En el caso de que no se cuente con servicios sanitarios, deberá contemplar la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del **Proyecto**, de acuerdo con lo establecido en la **NOM-031-STPS-2011**, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición. Así mismo el **Proyecto** deberá contar con los servicios de redes de drenaje, conforme a las características del proyecto y cumplir con los lineamientos del Organismo Operador correspondiente, conservándolos en buen estado evitando fugas y/o derrames que pudieran mezclarse con los afluentes pluviales del sector.

6.27 Para desalojar en forma eficiente el gasto pluvial generado por la tienda y debido a que el **Proyecto** se encuentra presumiblemente dentro de una zona inundable conforme al plano zonas sujetas a inundación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P., deberá dar seguimiento a las disposiciones, lineamientos y/u observaciones que INTERAPAS determine, debiéndose en su caso construir o diseñar las obras necesarias, además de considerar lo referente al desalojo de escorrentías, evitando con ello la afectación a cuerpos de agua, cercanos, terceros, terrenos aguas abajo y al propio **Proyecto**, de manera tal que no se modifiquen significativamente los patrones hidrodinámicos del sector, por lo que la **Empresa** deberá cumplir con los lineamientos y obras que señale el INTERAPAS, siendo el **Promoviente** responsable de adoptar medidas de mitigación aplicables, además de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse a las personas y al medio ambiente y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista algún incidente.



En su caso, una vez autorizados los planos por la dependencia en comento, deberá presentar una copia de estos, memoria descriptiva, constructiva y/o descripción general de las obras a realizar y establecer las medidas de mitigación ambientales que se implementarán durante la ejecución y operación de estas.

De igual forma por ser un establecimiento conectado a redes de drenaje deberá implementar las medidas y acciones conducentes para garantizar se cumpla con los parámetros de descarga permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

6.28 Debido a que el proyecto cuenta con estacionamiento y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en su caso contar y cumplir con los preceptos de la factibilidad vial, permiso y/o dictamen respectivo.

6.29 Los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso la **Empresa** será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la **Dirección** en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.

6.30 De igual forma para el área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberán procurar mantenerlo alejado de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con medidas de control de lixiviados y olores, además de darles mantenimiento y limpieza constante.

6.31 Deberá evitar en todo momento colocar materiales y residuos en vía pública, previniendo así la generación de desplazamientos o arrastre de estos, los cuales puedan crear barreras físicas en el sector y taponamientos a las redes de drenaje existentes.

6.32 Deberá contar con un programa de fumigación periódica para el control de plagas con empresa acreditada ante COEPRIS.

6.33 De igual forma de encontrarse en los supuestos del artículo 99 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, deberá presentar ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), previo al inicio de operaciones el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y el Programa de Prevención de Accidentes (PPA) correspondientes, para su análisis y





resolución. De determinarse por la Secretaría la no aplicabilidad de lo anterior deberá asegurarse de contar con los dictámenes técnicos de instalación de gas y la validación de programas y/o medidas de seguridad emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí.

6.34 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, INTERAPAS y la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.

6.35 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá colocar e implementar las ecotecnias señaladas en los anexos de información ingresada el 08 de octubre de 2025 a la cual se le asignó número de correspondencia CO/3503/2025, con la finalidad de contar con dispositivos ahorradores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del Proyecto.

6.36 Deberá de contar con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondiente y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. Prever mecanismos para que se procure en caso de haber establecimientos que se encuentren dentro del predio que ocupa el proyecto estén informados sobre las obligaciones de este precepto para garantizar un óptimo funcionamiento.

6.37 Derivado del análisis de información presentada el 08 de octubre de 2025 a la que se le asignó número de correspondencia CO/3503/2025, deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la presente Autorización la información siguiente: sitio, ubicación o descripción de instalaciones utilizadas para las descargas sanitarias, dictamen de bomberos, dictamen de impacto urbano, factibilidad vial, planos autorizados, aviso de inicio de obras y en su caso dictamen de demolición por parte de esta Dirección.

En caso de no contar con alguno de los puntos requeridos, deberá presentar una exposición de motivos que haga referencia de ello y se explique si se tiene contemplado algún esquema de seguimiento al respecto.

De no cumplir con este precepto será sujeto de los procedimientos o mecanismos de infracción que esta dependencia determine.



6.38 Se extiende la presente sin que se hayan presentado mecánica de suelos, estudio hidrológico y estudio geofísico, por la falta de estos además de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos del Municipio de San Luis Potosí y el INTERAPAS, se hace de su conocimiento que la **Promovente** es responsable por los posibles efectos negativos en contra del ambiente, las personas y sus bienes, por lo que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias en caso de impactos ambientales negativos y/o afectaciones.

6.39 En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de la institución la **Empresa** deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.

7. Alcances de la Autorización Condicionada.

7.1 Se circunscribe a que se continúe con la realización del **Proyecto** en la **Ubicación del Proyecto**, el IP, planos, información anexa y licencia de alineamiento y número oficial con folio 108414., en alcance y observancia a las normas de usos de suelo permisibles.

7.2 La **Empresa** deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **Proyecto** en cuestión.

7.3 La **Empresa** será la única responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **Promovente** tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

7.5 La presente resolución a favor de la **Empresa** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.



Área de
Ejecución



7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Empresa** a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 La **Empresa** será responsable ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acatén los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 La **Empresa** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

Asimismo, la **Promoviente** para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del **Proyecto** sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La **Dirección** vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia para la etapa de construcción del **Proyecto** será de un año y para la operación ira en función del tiempo de vida útil la cual es de 99 años conforme a lo indicado en la Tabla III.2 Programa general de trabajo de las páginas 65 y 66 de su IP, en su caso implementar el programa de abandono propuesto, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la **Dirección**, siempre y cuando la **Empresa** lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las **Condicionantes** impuestas en esta Autorización.



Acceso de
Privacidad



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el IP a la **Empresa**, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los **numerales 6.3, 6.9, 6.15, 6.16, 6.22, 6.27, 6.31, 6.33, 6.36, 6.37 y 6.39** cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

SEGUNDO. - Debido al avance de obra, deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas considerando las actividades y obras que se efectuaran, el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección.

TERCERO. - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de esta Autorización.



Así lo resolvió y firma el C. Lic. Jaime Mendieta Rivera, Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.

c.c.p. Ing. Jorge Enrique Correa González, Director de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.
c.c.p. Archivo

L'RPS/sss/calms/jale/apjh/fxqh/lebp

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



Rev. 36
Privacidad



San Luis
a a b l e

sanluis.gob.mx
@slpmunicipio

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.
LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.
LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."